

# TEMA 2- GESTIÓN FISCAL DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

---

## ÍNDICE DE CONTENIDOS: duración 6 horas

- 2.1. La fiscalidad agraria
- 2.2. Obligaciones previas al inicio de la actividad
- 2.3. El I.V.A en la agricultura
- 2.4. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (i.r.p.f)
- 2.5. El Impuesto sobre Sociedades
- 2.6. Obligaciones fiscales sobre el patrimonio
- 2.7. Beneficios fiscales establecidos en la ley de modernización de explotaciones agrarias para jóvenes agricultores.
- 2.8. Bibliografía y enlaces de interés.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer qué es una actividad agraria y los tributos que recaen sobre las explotaciones/empresas en cada momento, dependiendo de la forma jurídica adoptada para la explotación agraria. Conocimiento más en detalle de los principales impuestos que gravan la actividad económica agraria

## 2. GESTIÓN FISCAL DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

### 2.1. FISCALIDAD AGRARIA. LA ACTIVIDAD AGRARIA

Como punto de partida a la gestión fiscal de una empresa/explotación agraria es preciso definir qué se entiende por actividad agraria para poder determinar qué actividades están o no sujetas al régimen fiscal agrario.

Es en 1995, con la Ley de Modernización Agraria, cuando se define la actividad agraria como un conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de **productos agrícolas, ganaderos y forestales**, dentro del ámbito de una empresa, que por su actividad podríamos denominar agraria.

La empresa agraria, como actividad organizada es una institución jurídico-económica, por tanto, con personalidad jurídica y con una organización del trabajo que permite distinguir una explotación familiar, de una Cooperativa, de una Sociedad, etc.

Y el agricultor/ganadero, titular de una explotación agraria, que produce con el fin de destinarlo al mercado, es por tanto, un empresario.

El régimen jurídico de las empresas se diferencia por varias razones:



En cualquier empresa hay cuatro elementos:



Por tanto, como conclusión se puede decir que:

- la actividad agraria, va unida al cultivo de plantas, aunque no se realice en el campo y a cielo abierto (caso del cultivo en invernaderos).
- se considera actividad ganadera la cría de animales que han tenido o tienen relación con la tierra, independientemente de las técnicas empleadas en la actualidad.
- la actividad forestal, también se considera agraria, siempre que exista una planificación y una gestión del aprovechamiento del monte de forma sostenible, por eso, la recogida del suelo de frutos espontáneos, no se considera agraria porque no implica la realización de trabajos de cultivo o crianza de los mismos.

Se pueden añadir otros dos tipos de actividades: las conexas y las complementarias

- Las actividades conexas son aquellas realizadas por los propios agricultores para comercializar y transformar los productos agrarios.
- Las actividades complementarias son las que define la Ley de Modernización Agraria: “... se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

### **LA GESTIÓN FISCAL AGRARIA**

Los Tributos son una prestación *dineraria coactiva* establecida por Ley.

La finalidad esencial de los tributos es procurar ingresos al Estado para cubrir sus necesidades, lo cual diferencia a los tributos de otros ingresos públicos ordinarios que tiene finalidades distintas, como las sanciones pecuniarias, cuyo objeto es básicamente reprimir las conductas ilícitas.

La Ley General Tributaria clasifica los tributos en **tasas, contribuciones especiales e impuestos.**

- **Tasas:** Se pagan por la prestación de un servicio de dominio público.
- **Contribuciones especiales:** Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
- **Impuestos:** Son tributos exigidos sin contraprestación y que gravan la capacidad económica del contribuyente.

#### Conceptos básicos que se manejan en todos los impuestos:

**Ámbito espacial:** *lugar* o territorio, donde se aplica el impuesto

**Hecho Imponible:** *acto* jurídico o económico que origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**Base Imponible:** es la *cuantificación* y valoración del hecho imponible.

**Sujeto pasivo:** *persona* (física o jurídica) que desarrolla el hecho imponible.

**Base Liquidable:** es la base imponible menos las reducciones (si las hay).

**Tipo de Gravamen:** *magnitud o porcentaje* que se aplica a la base liquidable.

**Cuota Tributaria:** es el resultado de la operación anterior (base liquidable \* tipo de gravamen).

**Deuda Tributaria:** es la cuota tributaria menos las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta.

## 2.2. OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

### 2.2.1. ALTA EN EL CENSO DE ACTIVIDADES AGRARIAS

- Modelo: 036 o 037
- Plazo: antes del inicio
- Información: datos personales y de la explotación, la causa de la presentación (alta, modificación o baja); domicilio a efectos de notificación, régimen de IRPF e IVA al que se acoge; fechas, etc.
- Organismo antes quien se presenta: Hacienda Pública donde se sitúa el domicilio fiscal de la explotación

### 2.2.2. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Actividades agrarias no sujetas: actividades agrícolas, ganaderas dependientes y las forestales.

Actividades sujetas: ganaderas independientes. Se entiende por independiente todo aquel que cumpla alguno de los supuestos:

- Ganado que pasten o se alimenten fundamentalmente, en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño de la explotación.
- El ganado estabulado fuera de fincas rústicas
- El ganado trashumante o transterminante
- El ganado que no se alimente fundamentalmente de productos generados en la finca donde se críe.

Actividades exentas: todas las que el sujeto pasivo sea una persona física o la cifra de negocios no exceda una cantidad muy elevada ( 1.000.000 €)

Por tanto quedan **sujetas las Sociedades y Comunidades de bienes** que se dediquen a la ganadería independiente y que sobrepasen la cifra de negocios establecida.

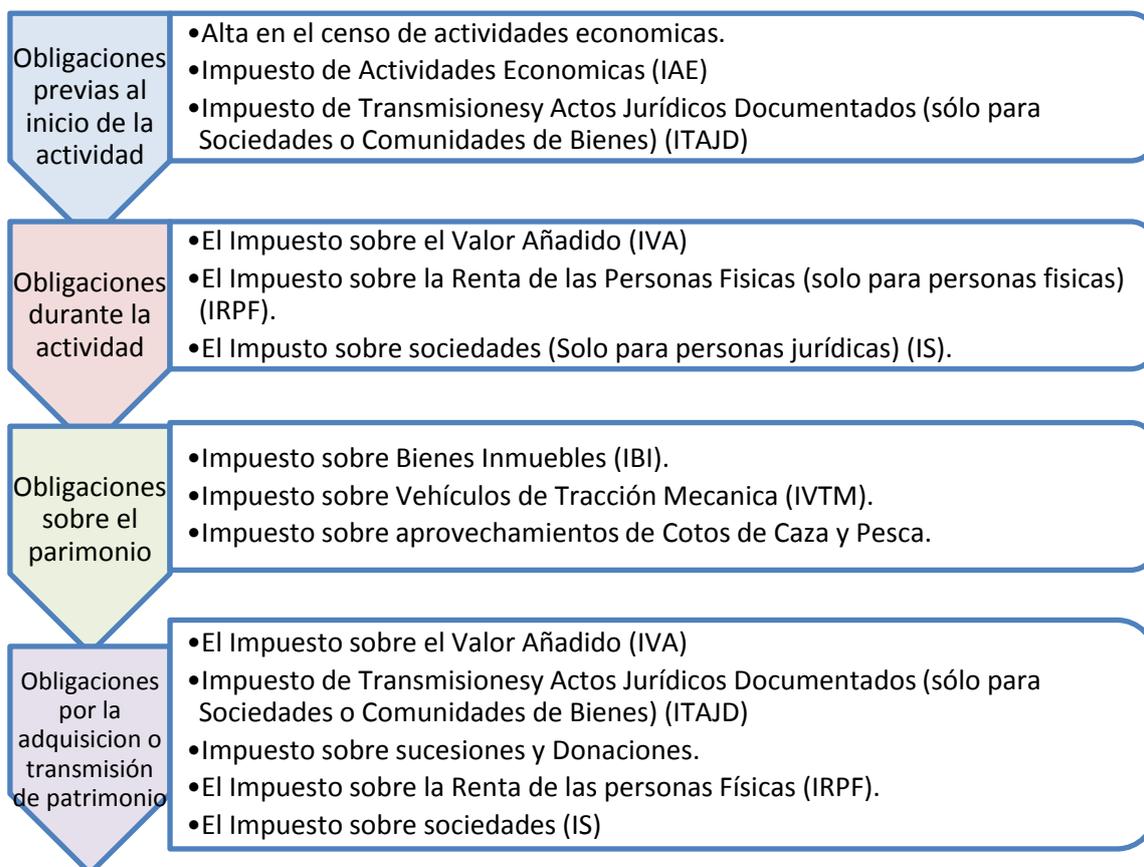
- Modelo: 840
- Plazo: antes del inicio
- Información: datos personales y de la actividad, Lugar donde se realiza, elementos tributarios, etc.
- Organismo antes quien se presenta: Hacienda Pública donde se sitúa el domicilio fiscal de la explotación.

### 2.2.3. IMPUESTO DE TPAJD – OPERACIONES SOCIETARIAS

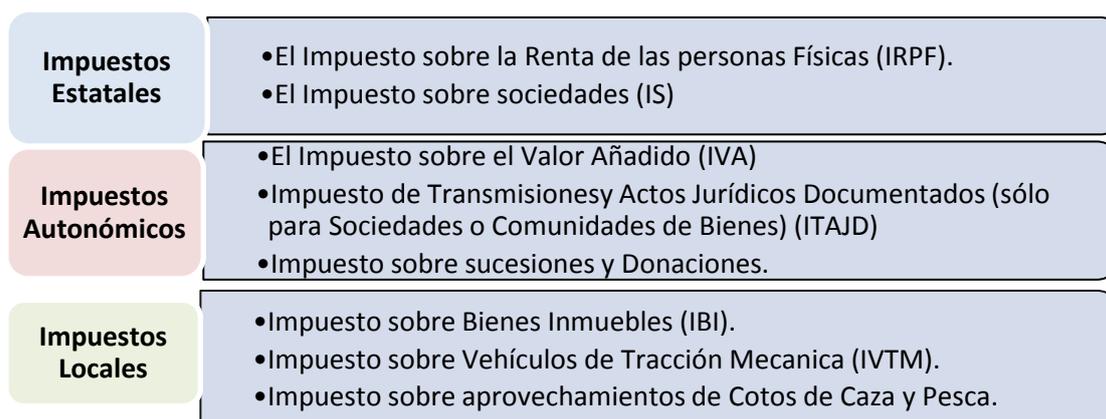
ITPAJD: Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Modelo: 600
- Entidad: Sociedad o Comunidad de bienes, pero están exentas las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), la Sociedades Laborales y las Cooperativas
- Plazo: 30 días desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad
- Información: datos del sujeto pasivo, la clase de operación y la autoliquidación, etc.
- Organismo antes quien se presenta: Consejería de Hacienda donde se sitúa el domicilio fiscal de la explotación.

Como se puede comprobar en el caso de iniciar una actividad agraria, las actuaciones previas están simplificadas.



Igualmente clasificaremos los impuestos dependiendo del organismo o ente que tiene atribuciones sobre su recaudación, en:



Cuando se trate de Impuestos Estatales será el Estado, quien efectúe su recaudación, para los impuestos Autonómicos será la Junta de Castilla y León, mientras que para los locales, será el Ayuntamiento correspondiente donde esté dado de alta el domicilio fiscal de la explotación, todos ellos mediante el organismo que le corresponda Ministerio, Consejería o bien Ayuntamiento.

## 2.3. EL I.V.A EN LA AGRICULTURA

I.V.A.: Impuesto sobre el Valor Añadido.

El IVA se considera un tributo que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios, en el desarrollo de su actividad, sobre las diferentes fases del proceso de producción y comercialización, realizadas tanto por empresarios como por profesionales (personas físicas y jurídicas receptivamente).

**Tipo de gravamen:** el 4%,10% y 21% en el Régimen General y el 10,5% y el 12% en el Régimen Especial Agrario (REA).

➤ Tipo **general** es el **21 %**

➤ Tipo **reducido** del **10%**. Se aplica a:

- Productos alimenticios para la nutrición humana o animal.
- Bienes de uso agrícola, forestal o ganadero. No se comprenden en el tipo reducido la maquinaria, utensilios o herramientas utilizados en las citadas actividades.
- Asistencia sanitaria o veterinaria y medicamentos para uso veterinario.
- Aparatos y material sanitario.
- Edificios, viviendas, garajes y anexos.
- Flores y plantas vivas. Si con la entrega de plantas vivas se presta simultáneamente un servicio este está sujeto al tipo general.
- Transporte de viajeros.
- Hostelería y restaurantes.
- Explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas

➤ Tipo **superreducido** del **4 %**. Se aplica a:

- Alimentos básicos ( pan, leche queso, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres y cereales y tubérculos)
- Libros, revistas y periódicos.
- Material escolar
- Medicamentos y cosméticos y productos de uso meramente higiénicos.
- Prótesis y vehículos para minusválidos.

➤ Tipo o tanto de compensación del **10,5 %**. Se aplica a las operaciones de entrega de bienes o prestación de servicios, realizadas en **explotaciones ganaderas**, en el REA

➤ Tipo o tanto de compensación del **12%**. Se aplica a las operaciones de entrega de bienes o prestación de servicios, realizadas en **explotaciones agrícolas o forestales**, en el REA.

### Se generan dos tipos de IVA:

- a) El **IVA Soportado**: es el importe que el sujeto pasivo ha soportado por sus adquisiciones de bienes y servicios.
- b) El **IVA devengado o repercutido**: es el importe que se genera cuando se realiza una operación de venta o prestación de servicios.

**Base Imponible:** está constituida por el precio total (incluido comisiones, portes, seguros, envases,... deducidos los descuentos y bonificaciones en el precio) de la venta de bienes o prestación de servicios.

No se incluyen en la base imponible los intereses que pudiesen resultar del pago aplazado o del retraso del pago en el plazo fijado.

**Liquidación del impuesto:** del IVA repercutido se deducirá de manera global la totalidad de las cuotas soportadas en el periodo impositivo.

La deducción solo puede llevarse a cabo en la liquidación correspondiente al periodo impositivo en que se soportan las cuotas o bien en los periodos sucesivos, siempre que no haya transcurrido el plazo de cuatro años desde el nacimiento del derecho a deducir.

El régimen general obliga a llevar un Registro de facturas emitidas y soportadas, junto con los demás libros obligatorios de contabilidad.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido existen dos **régimenes especiales** para los agricultores y ganaderos:

➤ **El Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)**

El REAGP es un peculiar régimen de exención plena, porque las personas que se acogen a él, no tiene obligación de liquidar ni repercutir el impuesto por las operaciones que realicen (no están obligados a presentar declaraciones), pudiendo, sin embargo, recuperar el impuesto soportado en sus adquisiciones a través del mecanismo de la compensación.

Este régimen es de aplicación voluntaria, pero se aplica automáticamente a quienes reúnan los requisitos exigidos y no renuncien a él.

#### REQUISITOS

- Ser titular de una explotación agrícola, ganadera o pesquera.
- Ser persona física (no es válido para las sociedades mercantiles, las cooperativas y las SAT).
- Que el volumen de operaciones de todas las actividades comprendidas en el régimen especial durante el año inmediatamente anterior no supere la cifra de 300.000 €.

**Actividades excluidas del régimen especial:** todas aquellas explotaciones agrarias en la medida en que los productos naturales obtenidos en ellas, se utilicen en los fines siguientes:

- a) Transformación, elaboración o manufactura, directamente o por medio de terceros, de los productos obtenidos en las explotaciones acogidas a este régimen.
- b) Comercialización de los productos siguientes:

Los obtenidos en las propias explotaciones mezclados con otros adquiridos a terceros, aunque sean de naturaleza idéntica o similar, salvo que tengan por objeto la mera conservación.

Los productos naturales en establecimientos fijos situados fuera del lugar donde radique la explotación (caso de un ganadero que vende sus productos en una carnicería que posee en el mismo municipio o en otro distinto).

Los productos naturales que se comercialicen en establecimientos en los que el sujeto pasivo realice, además, otras actividades sujetas a IVA no comprendidas en este régimen.

- c) También se excluyen las siguientes actividades: las explotaciones cinegéticas de carácter recreativo o deportivo (Ej.: arrendamiento de un coto de caza), la ganadería independiente,...

#### OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Los sujetos pasivos acogidos al REAGP no están obligados a presentar declaraciones de IVA, ni por lo tanto a efectuar ingresos por este Impuesto:

##### ❖ Deducción y compensación.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial no pueden deducir las cuotas soportadas en la realización de sus actividades, sin embargo, tienen derecho a percibir una compensación a tanto alzado por las cuotas de IVA que hayan soportado en las adquisiciones de bienes o en los servicios que les hayan sido prestados.

La compensación es el resultado de aplicar a los precios de venta de los productos entregados o de los servicios prestados, los siguientes porcentajes:

- 12 % en las explotaciones agrícolas y forestales.
- 10,5 % en las explotaciones ganaderas y pesqueras

La compensación se cobra del empresario o profesional adquirente de los bienes o destinatario de los servicios.

No están obligados al pago de la compensación:

- Los sujetos pasivos que también estén acogidos al REAGP.
- Quienes no tengan la consideración de empresario o profesional.

El cobro debe efectuarse en el momento en que tiene lugar la entrega de productos o prestación del servicio, independientemente del día establecido para el pago.

#### ❖ Régimen Simplificado

Las cuotas a ingresar por el IVA se determinan aplicando los módulos señalados por la Ley para las distintas actividades sujetas.

Sólo pueden optar por el régimen simplificado de IVA los empresarios o profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que todos los socios, herederos o comuneros sean personas físicas.
- Que realicen cualquiera de las actividades indicadas por la Ley. Que no hayan renunciado a la Estimación Objetiva en el IRPF.
- Que no se supere los límites establecidos en función del volumen de ingresos.

#### ❖ Determinación de la cuantía a ingresar trimestralmente

Los sujetos pasivos deben efectuar ingresos trimestrales a cuenta, en las correspondientes declaraciones-liquidaciones a presentar en los mismos plazos que en el régimen general.

Su cuantía resulta de multiplicar el volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones e indemnizaciones) por el índice de cuota a ingresar que corresponda según la actividad, aplicando posteriormente a dicho resultado los porcentajes fijados por Ley (solo para los pagos trimestrales).

Se tiene que presentar las declaraciones-liquidaciones aunque, la cuota sea cero.

Al finalizar el año, a través de la liquidación del 4º Trimestre, se calcula la cuota anual derivada del régimen simplificado; si el resultado fuese negativo, el sujeto pasivo puede solicitar la devolución u optar por la compensación en las declaraciones-liquidaciones siguientes.

## 2.4. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F)

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales.

**Hecho imponible:** la obtención de renta procedente de rendimientos del Trabajo, del capital inmobiliario, del capital mobiliario, de actividades económicas y Ganancias y pérdidas patrimoniales.

**Sujeto pasivo:** aquellas personas físicas que tengan su residencia habitual en el territorio español (que permanezcan más de 183 días durante el año natural en el territorio español), así como los españoles (incluyendo al cónyuge no separado legalmente y a los hijos menores dependientes) que viven en el extranjero, por su condición de funcionarios.

**Unidad familiar:** La unidad familiar tiene dos modalidades:

- La del matrimonio integrada por los cónyuges y los hijos y que sean menores de 25 años o mayores de edad incapacitados judicialmente que estén sujetos a la patria potestad.
- En ausencia de matrimonio o en los casos de separación, a la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y que sean menores de 25 años o mayores de edad incapacitados judicialmente que estén sujetos a la patria potestad.

***Tipos de rendimientos:***

- a) Rendimientos del trabajo: todas las prestaciones dinerarias o en especie, que deriven del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria.  
Ej: Sueldo y salarios, prestaciones por desempleo, dietas y asignaciones de viaje, etc.
- b) Rentas inmobiliarias: contraprestaciones dinerarias, o en especie, que provengan de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente.  
Ej: Rendimientos de arrendamientos de bienes inmuebles.
- c) Rendimientos del capital mobiliario: contraprestaciones dinerarias, o en especie, que provengan del capital mobiliario y en general, de bienes o derechos.  
Ej: Intereses de cuentas corrientes, depósitos, préstamos concedidos, letras del tesoro, bonos, etc.
- d) Rendimientos actividades empresariales o profesionales.  
Ej: Rendimientos procedentes de las ventas de los productos agrícolas y/o ganaderos, subvenciones corrientes, un % de subvenciones de capital, etc.

El empresario o un profesional que obtenga rentas derivadas de actividades económicas, para determinar su rendimiento neto podrán optar por alguno de los tres regímenes siguientes: Estimación objetiva, Estimación directa simplificada o Estimación directa normal, que dependen, básicamente, del tipo y el volumen de negocio.

Es necesario mencionar que el régimen de estimación objetiva resulta de aplicación a las siguientes actividades:

- Ganadería independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Los trabajos y servicios prestados por agricultores o ganaderos a terceros con los medios propios.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en régimen de aparcería.
- Las actividades susceptibles de estar incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- Actividad forestal desarrollada por agricultores o ganaderos con carácter accesorio a su actividad agrícola o ganadera.
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente al IAE.

e) Pérdidas y Ganancias patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en su composición.

El importe de la ganancia o pérdida patrimonial será, la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión de los elementos patrimoniales.

Si como resultado de la liquidación resulta una cantidad a devolver se solicitará en la misma Declaración, disponiendo la Administración de un plazo de seis meses, a contar desde que se finalice el plazo, para efectuarla.

## 2.5. EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El Impuesto de Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las Sociedades y demás Entidades jurídicas, de acuerdo con las normas de la propia Ley.

**Ámbito espacial:** se aplicará en todo el territorio español:

- Por obligación personal: Todas las empresas residentes en España.
- Por obligación real: Todas aquellas empresas, que no siendo residentes, obtengan rendimientos e incrementos de patrimonio en el territorio español.

El Reglamento del Impuesto de Sociedades admite, en razón a su condición territorial, ciertas peculiaridades al País Vasco, Navarra, Ceuta, Melilla y las Islas Canarias.

**Hecho Imponible:** el hecho imponible es la obtención de rentas por el sujeto pasivo formada por la totalidad de los rendimientos netos más incrementos de patrimonio menos las disminuciones patrimoniales.

**Sujeto Pasivo:** las personas jurídicas.

**Base Imponible:** se define como la suma algebraica de las distintas rentas obtenidas del periodo impositivo, sin perjuicio de poder compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

**Periodo impositivo y devengo:** la Ley fiscal hace coincidir el periodo impositivo con el ejercicio económico de la entidad, sin que en ningún caso exceda de 12 meses.

**Tipos de Gravamen:** Con carácter general el tipo de gravamen es el 30 %, estableciéndose tipos inferiores para distintas entidades protegidas (Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Mutuas de Seguros,...).

### Tipos de gravamen aplicable a períodos impositivos iniciados en el año 2015 y 2016 (Art. 29 y DT 34ª LIS)

SUJETOS PASIVOS	TIPOS	2015	2016
Tipo general		28%	25%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente		15%	15%
Entidades con cifra negocio < 5 M€ y plantilla < 25 empleados		25%	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000€	25%	25%
	Resto	28%	25%
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social		25%	25%
Sociedades garantía recíproca			
Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores			
Entidades sin fines lucrativos que no reúnen requisitos Ley 49/2002			
Fondos de promoción de empleo			
Uniones y confederaciones de cooperativas			
Entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.			
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común			
Partidos políticos (Art. 11 LO 8/2007)			
Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado Cooperativo		
	Resultado extracoop.	30%	30%
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado Cooperativo	20%	20%
	Resultado extracoop.	28%	25%
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. (SOCIMI) (Art. 9 Ley 11/2009)	En general	0%	0%
		19% (1)	19% (1)
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002		10%	10%
Entidades de la Zona Especial Canaria (Art. 43 Ley 19/1994)		4%	4%
SICAV con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS que remite a la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva		1%	1%
Fondos de inversión de carácter financiero con determinadas condiciones indicadas en art. 28.5.b) TRLIS			
Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS			
Fondo de regulación del mercado hipotecario			
Fondos de pensiones		0%	0%
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades reguladas en Ley 34 /1998		33%	30%
Entidades de crédito		30%	30%

(1) Gravamen especial sobre dividendos distribuidos a socios con participación en capital social igual o superior al 5 % y dichos dividendos, en sede de socio, están exentos o tributan a tipo inferior al 10%.

## 2.6. OBLIGACIONES FISCALES SOBRE EL PATRIMONIO

### 2.6.1. *Impuesto sobre los Bienes Inmuebles (IBI)*

Es un impuesto municipal que grava el pleno dominio, el usufructo, la superficie o una concesión administrativa sobre los mismos o los servicios que a ellos se hallen efectos, de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos.

**Sujeto pasivo:** es el titular, persona física, jurídica o ente sin personalidad, del bien gravado.

**Base Imponible:** el valor catastral del bien gravado

**Tipo de gravamen:** lo establece el municipio en una ordenanza fiscal, dentro de los límites legales del 0,3%-0,9% para bienes rústicos y del 0,4%-1,1% para bienes urbanos.

Cabe mencionar, algunas consideraciones:

- Están exentos los montes poblados con especies de crecimiento lento o los montes sujetos a proyectos o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.
- Las cooperativas agrarias y las de explotación común tienen una bonificación del 95% de la cuota íntegra de los inmuebles rústicos.
- Los municipios pueden establecer hasta una bonificación del 90% de la cuota íntegra cuando lo que pretenden es favorecer el asentamiento de actividades agrarias.

### 2.6.2. *El Impuesto sobre Tracción Mecánica,*

Más conocido como Impuesto de Circulación, grava la titularidad de los vehículos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

**Sujeto pasivo:** es el titular, persona física, jurídica o ente sin personalidad, de vehículos a motor.

**Base Imponible:** el valor del bien gravado en función de del tipo de vehículo, de su potencia o de su capacidad de carga.

**Tipo de gravamen:** lo establece el municipio.

Cabe mencionar, algunas consideraciones:

- No están sujetos los remolque y semirremolques arrastrados por vehículos a motor cuy carga útil no exceda de 750kg
- Están exentos, los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, previo reconocimiento del Ayuntamiento a petición del interesado.

### 2.6.3. *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados*

Recoge tres figuras impositivas:

- Transmisiones patrimoniales onerosas
- Operaciones societarias
- Actos jurídicos documentados

**Sujeto pasivo:** es la persona que realiza el hecho imponible, depende de la operación gravada puede ser el adquirente, el prestatario, el arrendatario, el pensionista, el concesionario, etc..).

**Base Imponible:** el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o el valor del capital social de la sociedad constituida o transformada o del acto documentado.

**Tipo de gravamen:** depende de la operación realizada, pudiendo ser entre el 1% y el 7%.

#### 2.6.4. *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

Impuesto que grava la adquisición de bienes y derechos por donación

**Sujeto pasivo:** la persona que se considera el donatario.

**Base Imponible:** el valor real de los activos donados, menos el importe de las cargas reales constituidas sobre los activos y de las deudas garantizadas con derechos reales.

**Tipos de gravamen:** los establecidos por la Comunidad Autónoma.

**Cuota tributaria:** es el resultado de la base imponible por el tipo de gravamen, que se multiplica por un coeficiente que depende del patrimonio preexistente del donatario y del grado de parentesco con el donante.

Conviene señalar que en algunos casos, si la donación incluye la totalidad de la explotación, entonces la base imponible se reduce en el 95%.

#### 2.6.5. *Impuesto Sobre Sucesiones*

Impuesto que grava la adquisición de bienes y derechos por sucesión.

**Sujeto pasivo:** la persona que se considera el heredero o legatario

**Base Imponible:** el valor real de los bienes y derechos, menos el importe de las cargas reales, las deudas, los gastos de testamentaría, entierro y última enfermedad. Se reducirá en función al grado de parentesco.

**Cuota hereditaria:** base imponible dividida entre el número de partes.

**Tipos de gravamen:** los establecidos por la Comunidad Autónoma.

**Cuota tributaria:** es el resultado de la cuota hereditaria por el tipo de gravamen, que se multiplica por un coeficiente que depende del patrimonio preexistente del causahabiente y del grado de parentesco con el causante.

Conviene señalar que en algunos casos, si la sucesión es de la totalidad de la explotación, entonces la base imponible se reduce en el 95% de su valor.

## 2.7. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DESTINADAS A JÓVENES AGRICULTORES

- a) Reducción del 90% o 100% de la base imponible del impuesto de transmisión, a favor de agricultores jóvenes o asalariados agrarios, siempre que se realice en los 5 años siguientes a la primera instalación. Siempre que:
  - Se transmita toda la explotación, en caso de ser una parte la reducción pasa a ser del 75% y el 80% para los jóvenes.
  - Que el adquirente ya sea titular de una explotación o adquiera la condición con la transmisión
  - Que consten las fincas en escritura pública de adquisición y sean registradas convenientemente (en caso de venta anterior a los 5 años establecidos, deberá devolverse la parte del impuesto reducido).
- b) Exención del ITAJD de las escrituras públicas sobre préstamos hipotecarios concedidos a los agricultores jóvenes o asalariados para facilitarles su primera instalación.
- c) Exención en los impuestos que gravan actos de adquisición tanto de fincas rústicas, como de explotaciones o de una parte de ellas a los agricultores jóvenes o asalariados para su primera instalación.

### CUADRO RESUMEN DE CONCEPTOS:

**Tipos de tributos:** impuestos, tasas y contribuciones especiales

**Tasa:** tributos pagados por la prestación de un servicio de dominio público

**Impuesto:** tributos exigidos sin contraprestación y que gravan la capacidad económica del contribuyente

**Contribución especial:** tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

**Impuestos previos al inicio de la actividad:** Impuesto de Actividades Económicas (IAE) e Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos jurídico Documentados- Operaciones Societarias (**Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, ITPAJD).

**Impuestos que recaen en las explotaciones agrarias durante la actividad:** IAE, IVA, IRPF, IS, ISyD, etc.

**Conceptos básicos:**

- **Ámbito espacial:** *lugar* o territorio, donde se aplica el impuesto
- **Hecho Imponible:** *acto* jurídico o económico que origina el nacimiento de la obligación tributaria
- **Base Imponible:** es la *cuantificación* y valoración del hecho imponible
- **Sujeto pasivo:** *persona* (física o jurídica) que desarrolla el hecho imponible
- **Base Liquidable:** es la base imponible menos las reducciones (si las hay)
- **Tipo de Gravamen:** magnitud o *porcentaje* que se aplica a la base liquidable
- **Cuota Tributaria:** es el resultado de la operación anterior (base liquidable \* tipo de gravamen)
- **Deuda Tributaria:** es la cuota tributaria menos las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta

**Tipos de impuestos según la Entidad que tiene para atribuciones para su recaudación:**  
Impuestos locales, autonómicos y estatales

## 2.8. BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES DE INTERÉS

<http://www.marm.es>

<http://www.agencia tributaria.es>

<http://www.jcyl.es>

<http://www.ava.es>

Sancho J. **Tributación de Agricultores y ganaderos.** Edit. Ciss

Navarro, J.A. y otros. **Introducción al derecho Agrario. Régimen jurídico de explotaciones agrarias.** Edit. Tirant lo Blanch

[Gómez-Limón.J.A. y Berbel J. La aplicación del régimen especial de IVA para la agricultura y sus repercusiones en los mercados agrarios comunitarios. Hª Pública española](#)

Casquet, E y Gómez-Limón.J.A. **La aplicación del IRPF a la actividad agraria. Comparación cuantitativa de los sistemas de Estimación Directa y de estimación Objetiva por Módulos**

**Ley 18/2007, en el que integra el Régimen Especial de Autónomas Agrarios al Régimen General De la Seguridad Social**

**Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social**

Diez, C. y otros. **Creación de una empresa agraria y Agroalimentaria.** INEA-Cámara de Comercio e Industria de Valladolid